

CITE: AJ/DRSC/DJ/RAM/130/2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN
Nº 24-00130-20

R-0019

Santa Cruz, 05 de octubre de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa de Autorización Nº 05-00214-20 de fecha 08 de septiembre de 2020, la nota s/n presentada en fecha 30 de septiembre de 2020, por la empresa **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, con NIT **1028449028**, de solicitud de Modificación de la promoción empresarial denominada "**ADIVINA LA FRASE 1**"; el Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1182/2020 de 01 de octubre de 2020, el Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/737/2020 de 05 de octubre de 2020; y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que, la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley Nº 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada **Autoridad de Fiscalización del Juego**.

Que, en merito a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 26852 de 01 de octubre de 2020, la Señora Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Dr. Nelson Fabricio de la Fuente Serrano como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, el Artículo 26 de la Ley Nº 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011, determinan como una de las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva, de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781 establece que "*La Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley Nº 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas.*"



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

SC-CER564556

Que, el numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el párrafo anterior establece que la Directora Ejecutiva tiene la atribución de administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00079-20 de 02 de octubre de 2020, se designó en el cargo de Director Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, a la Lic. Fabiola Jacqueline Martínez Bowles, delegándole la tramitación de solicitudes de autorización de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, Rechazo, Rechazo in limine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que el Director Ejecutivo de la Autoridad del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 22 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-20 de 27 de agosto de 2020, en sus párrafos I, IV y V dispone:

"Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, hasta antes de realizarse el acto programado, el solicitante que se halla desarrollando la promoción empresarial, podrá solicitar la modificación de: las fechas y lugar de sorteo o azar, fechas y lugar de entrega de premios, modificar las condiciones o medios de acceso al premio siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente); y/o ampliar el periodo de duración de la promoción empresarial; las solicitudes de modificación y/o ampliación podrán realizarse por un máximo de cinco (5) veces, y cada solicitud de ampliación no deberá exceder de noventa (90) días calendario adicionales siempre que el periodo total no supere los tres (3) años.

No se podrá disminuir la cantidad o el valor de los premios, o modificar la modalidad de premiación cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo.

Dentro de la modificación a una promoción empresarial, se podrá incrementar la cantidad de premios o el valor del premio, o modificar las características de los premios siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente), cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo."

CONSIDERANDO III:

Que, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, por medio de la nota s/n presentada en fecha 01 de septiembre de 2020, con **NIT 1028449028**, requiere la autorización correspondiente para desarrollar la promoción empresarial denominada **"ADIVINA LA FRASE 1"**, emitiéndose el Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRSC/DF/INF/971/2020 de 03 de septiembre de 2020 y el Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/601/2020 de 08 de septiembre de 2020, concluyendo que la solicitud de autorización para la realización de la citada promoción empresarial cumplió con los requisitos exigidos por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-20 de 27 de agosto de 2020, enmarcándose



dicha actividad a la definición de una promoción empresarial, por lo cual se recomendó autorizar el desarrollo de dicha promoción empresarial.

Que, mediante Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00214-19 de fecha 08 de septiembre de 2020, se resolvió aprobar el proyecto de desarrollo presentado y se autorizó a la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, el desarrollo de la promoción empresarial denominada "**ADIVINA LA FRASE 1**", acto administrativo que fue notificado a la referida empresa en fecha 09 de septiembre de 2020.

Que, la empresa **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, mediante nota s/n presentada en fecha 30 de septiembre de 2020, solicita **Modificación a Medios de Acceso al premio** de su promoción empresarial denominada "**ADIVINA LA FRASE 1**", autorizada mediante Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00214-20 de 08 de septiembre de 2020.

Que, la justificación que hace la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, para la **Modificación a Medios de Acceso al premio**, es la siguiente: "...que por motivos de beneficiar a los participantes, necesitamos realizar la modificación del proyecto en desarrollo.", manteniéndose firmes y subsistentes los demás aspectos técnicos establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial denominada "**ADIVINA LA FRASE 1**", autorizada mediante Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00214-19 de 08 de septiembre de 2020.

Que, que la Resolución Regulatoria N° 01-00001-20 de 27 de agosto de 2020 en su Artículo 22 párrafo I establece que excepcionalmente y por causas debidamente justificadas el administrado que se halla desarrollando la promoción empresarial, podrá realizar la *Modificación y/o Ampliación* del mismo por un *máximo de cinco (5) veces*, en ese entendido, de la revisión de antecedentes de la promoción se establece que esta es la **primera** solicitud de Ampliación y/o Modificación invocada por la empresa administrada, encontrándose dentro lo establecido mediante normativa.

Que, respecto a la presente solicitud el Departamento de Fiscalización y Control de esta Dirección Regional en fecha 01 de octubre de 2020, emitió el Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1182/2020, en el que después de haber realizado una valoración técnica referente al presente caso, concluyó que la solicitud de la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, de Modificación de la Promoción Empresarial denominada "**ADIVINA LA FRASE 1**", autorizada mediante Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00214-20 de 08 de septiembre de 2020, **si cumple** lo establecido en el Artículo 22, párrafo I, de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-20 de 27 de agosto de 2020, por lo que recomienda proseguir la solicitud invocada por la empresa, previa evaluación legal.

Que, por su parte el Departamento Jurídico emitió el Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/737/2020 de 05 de octubre de 2020, el cual concluye que la solicitud de **Modificación a Medios de Acceso al premio**, de la promoción empresarial denominada "**ADIVINA LA FRASE 1**", desarrollada por la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, autorizada mediante Resolución Administrativa



de Autorización N° 05-00214-20 de 08 de septiembre de 2020, se encuentra en el marco de lo establecido en el Artículo 22 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-20 de 27 de agosto de 2020, por lo que recomienda dar curso a dicha solicitud modificándose la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00214-20 de 08 de septiembre de 2020, quedando subsistentes los demás puntos establecidos en la referida Resolución.

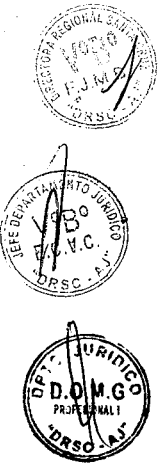
POR TANTO:

La suscrita Directora Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00079-20 de 02 de octubre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de **Modificación a Medios de Acceso al premio**, invocada por la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, de la Promoción Empresarial denominada **"ADIVINA LA FRASE 1"**, modificándose la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00214-20 de 08 de septiembre de 2020, conforme a solicitud formal, quedando de la siguiente forma:

Descripción	Resolución De Autorización N° 05-00214-20 de fecha 08 de septiembre de 2020.	Según solicitud de Ampliación y/o Modificación
<p>Modalidad de Premiación- Condiciones o Medios de Acceso al Premio</p>	<p>(...) Esta ruleta tendrá los siguientes resultados posibles al finalizar el giro. 1: Tendrá la oportunidad de decir una letra (vocal o consonante) antes de descubrir la palabra o frase. 2: Tendrá la oportunidad de decir hasta dos letras (vocales o consonantes) antes de descubrir la palabra o frase. 3: Tendrá la oportunidad de decir hasta tres letras (vocales o consonantes) antes de descubrir la palabra o frase. 4: Tendrá cuatro oportunidad de decir hasta cuatro letras (vocales o consonantes) antes de descubrir la palabra o frase. C: Tendrá la oportunidad de decir una letra consonante antes de descubrir la palabra o frase. V: Tendrá la oportunidad de decir una letra vocal antes de descubrir la palabra o frase. (...)</p>	<p>(...) Esta ruleta tendrá los siguientes resultados posibles al finalizar el giro. 1: Tendrá la oportunidad de decir una letra (vocal o consonante) antes de descubrir la palabra o frase. 2: Tendrá la oportunidad de decir hasta dos letras (vocales o consonantes) antes de descubrir la palabra o frase. 3: Tendrá la oportunidad de decir hasta tres letras (vocales o consonantes) antes de descubrir la palabra o frase. 4: Tendrá cuatro oportunidad de decir hasta cuatro letras (vocales o consonantes) antes de descubrir la palabra o frase. Vocal X todas: Tendrá la oportunidad de destapar todas las vocales de la frase o palabra (a.e.i.o.u) Consonante X2: Tendrá la oportunidad de destapar 2 consonantes de la frase o palabra. (...)</p>





SEGUNDO.- Los demás puntos establecidos en la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00214-19 de 08 de septiembre de 2020, quedan subsistentes.

TERCERO.- La empresa administrada tiene la obligación de informar de la presente ampliación y modificación a los clientes o usuarios a través de medios masivos y mini medios, en el caso de medios impresos de manera legible y en medios audiovisuales de manera legible de forma escrita y, de manera audible y clara.

Regístrese, notifíquese y archívese.

F. Martinez
Fabiola Jacqueline Martinez Bowles
DIRECTORA REGIONAL SANTA CRUZ
DIRECCION REGIONAL SANTA CRUZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACION
DEL JUEGO - AJ



FJMB
ECVC
DOMG
cc: DRSC
DJ.
SIN.
EXP.
Fs. Cinco (5).



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

SC-CER564556



NOTIFICACIÓN POR CÉDULA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Versión 4

Código: R-0354

En la ciudad de Santa Cruz, a horas Ocho y treinta (08:30) del día diez de Octubre del año dos mil veinte, (07/10/2020), me apersoné al domicilio señalado ubicado en la **KM. 5 ½ DOBLE VIA LA GUARDIA** objeto de notificar al Sr. (a) **JOSELYN ZEBALLOS FLORES CON C.I. 5347744 SC**, representante legal de la empresa **DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, quién no fue encontrado (a), por lo que se le procede a notificar mediante cédula, con el (la) **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION N° 24-00130-20**, de fecha **05/10/2020**, en cumplimiento a los parágrafos III y IV del Artículo 33 de la Ley N° 2341.

Por lo que se procedió a:

Entregar copia de Ley y la diligencia de notificación al Sr. (a) Doroteo Lara con C.I. N° 8180826 mayor de 14 años, en su calidad de Morapán

Fijar copia de Ley y la diligencia de notificación en la puerta del domicilio descrito anteriormente. Interviniendo en la mencionada actuación el Sr. (a) persona mayor de edad, que firma esta actuación en calidad de Testigo. De lo que certifico y doy fe.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA

Nombre: Doroteo Lara
C.I.: 8180826

FIRMA Y SELLO DE EL O LA SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)

Nombre: Luis Eduardo Ricardo Zambrano
PROFESIONAL IV DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA CRUZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-A.1

FIRMA DEL TESTIGO DE ACTUACION

Nombre:

C.I.: